

OTROSÍ ACLARATORIO N° 1 AL CONTRATO N° 20260617 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB Y EL CONTRATISTA JOSHUA ALEXANDER CAFFRONI PACHECO

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.785.198 expedida en Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con NIT. 802.011.065-5, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14 de julio de 2016, en adelante LA INSTITUCIÓN y por la otra, **JOSHUA ALEXANDER CAFFRONI PACHECO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.002.027.041, quien se denominará (la/el) CONTRATISTA, hemos celebrar el presente otrosí aclaratorio en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS:

1. Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla IUB y el Contratista **JOSHUA ALEXANDER CAFFRONI PACHECO** se suscribió el contrato No. **20260617** cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB
2. Que debido a un error involuntario, en la cláusula décima octava del contrato se estableció que la supervisión sería ejercida por el **RECTOR** de la Institución. No obstante, se aclara que el supervisor designado es **JEFE DE OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, conforme a lo previsto en el estudio previo, documento que forma parte integral de los documentos contractuales. En consecuencia, deberá entenderse que la supervisión del contrato estará a cargo de la persona allí señalada
3. Que, el artículo 45 del estatuto administrativo Ley 1437 de 2011, establece que: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.
4. Que la corrección prevista en el presente Otrosí Aclaratorio No. 001 al Contrato No. **20260617**, cumple con los presupuestos normativos del artículo precitado, **por cuanto fue un error involuntario de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la ejecución del contrato**.
5. Que, una vez realizado el análisis jurídico de las circunstancias presentadas, se considera necesario para los efectos legales y ejecución del contrato realizar la aclaración del Otrosí Aclaratorio No. 001 al Contrato No. **20260617**.

	6. Que, en mérito de las razones expuestas, las partes hemos acordado celebrar el presente Otrosí Aclaratorio No. 001 al contrato No. 20260617 , cuyo objeto se lee en el acápite de este documento, que se regirá por las cláusulas que adelante se describen:
CLÁUSULAS:	
1) OBJETO:	El presente tiene por objeto aclarar el SUPERVISOR DEL CONTRATO, señalado en la cláusula No. 18.
2) CLÁUSULA ACLARATORIA: “18. SUPERVISIÓN”	Que, para todos los efectos legales, la clausula No. 18 del contrato 20260617, quedara así: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el/la JEFE DE OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la Institución Universitaria de Barranquilla IUB o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. PARÁGRAFO: El Rector de la Institución Universitaria de Barranquilla IUB, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.
3) PUBLICIDAD:	Que la Secretaría General de la Institución Universitaria de Barranquilla, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, en aras de prevenir cualquier situación que afecte el desarrollo del Contrato en referencia procede a realizar el cargue del presente en la plataforma SECOP II.
4) PERFECCIONAMIENTO:	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.
5) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece